

15/Mar/20 - 15/Jun/20



Au. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas
C.P. 44460 Guadalajara, Jalisco
Conmutador 3837 4272
www.siapa.gob.mx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO** EN SU CARACTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"SIAPA"**, POR OTRA PARTE, **LA UNIÓN DE COLONOS DE ATEQUIZA Y LA CAPILLA, A.C.**, TAMBIÉN IDENTIFICADOS EN ESTE ACUERDO, INDISTINTAMENTE, COMO LOS **"CONCESIONARIOS"**, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LA MESA DIRECTIVA CONFORMADA POR LOS CIUDADANOS [redacted] 13 [redacted] 13 [redacted] 13, [redacted] 13 Y [redacted] 13, EN CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y COMISARIO RESPECTIVAMENTE, Y POR ÚLTIMO EL C. [redacted] 13 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A LOS CUALES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

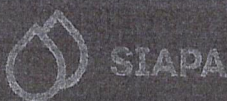
1. Con fecha 24 veinticuatro de junio de 1970 mil novecientos setenta se celebró el Acta de la Entrega provisional del uso, operación, manejo y en general de la administración del Sistema de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Guadalajara, mismo que era controlado por la Comisión Lerma Chapala-Santiago y se entregó al entonces Patronato de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado ahora denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA; en forma general, el Sistema que se entregó, comprende la Planta de Bombeo número uno, línea de conducción, Canal Las Pintas hasta la Presa "Las Pintas"; Planta de Bombeo número dos con tubería de presión, Canal del cuatro hasta la Planta de Tratamiento, Sistema de Pozos Tesistan, agua Azul y el Deán.
2. Con fecha 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte el **SIAPA**, los **CONCESIONARIOS**, así como la Comisión Estatal del Agua de Jalisco celebraron un convenio de colaboración cuyo objeto es que en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, se comprometen a establecer acciones de cooperación y comunicación específicas para conservar un nivel adecuado de captación de agua que cubra los caudales demandados por cada una de las partes del Sistema Antiguo y/o Sistema Chapala – Río Santiago – Guadalajara y para controlar los excedentes garantizando que no comprometerán la integridad estructural del Sistema, en el cual en su cláusula segunda punto 7 se pactó lo siguiente:

"7.- SIAPA se obliga a contratar a un tercero (persona física), de conformidad a las leyes aplicables, con la finalidad de que sea el supervisor del volumen del canal Atequiza, quedando el mismo facultado y obligado a operar todas y cada una de las compuertas y desfogues a lo largo de todo el canal para la regulación equitativa de los niveles y flujo del volumen de agua de uso agrícola y urbano, por lo que en caso de percatarse que se presenten bajos o altos volúmenes, dará aviso inmediato a las PARTES para que se tomen acuerdos necesarios para la regulación del volumen.

El pago de los honorarios del supervisor antes mencionado será cubierto 75% por el SIAPA y el 25% por los CONCESIONARIOS.

12

12



Au. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas
C.P. 44460 Guadalajara, Jalisco
Conmutador 3837 4272
www.siapa.gob.mx

Para el cual se deberá contratar uno o varios supervisores que cuenten con el perfil, capacidad y experiencia que permita que las PARTES obtengan los niveles y flujos de agua necesarios así como la operación, manejo de las bombas y distribución del agua conforme al plan de riego vigente, tanto para el riego agrícola como para el uso urbano, obligándose las PARTES a presentar propuestas de candidatos con la finalidad de que la persona contratada se adecúe al perfil requerido.

Lo anterior, previo acuerdo con los CONCESIONARIOS, quienes nombraran dentro de los 15 días posteriores a la firma del presente y por escrito, a su representante para los acuerdos que resulten necesarios, para la operatividad y funciones a desempeñar por parte de la o las personas contratadas."

DECLARACIONES:

1.-DEL SIAPA:

- 1.1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de Organismo Fiscal Autónomo, en los términos del Decreto Legislativo 24805/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece, bajo el tomo CCCLXVII, mediante el cual se expide la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "**Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**", cuyo objeto se hace consistir, entre otros, en la Operación, Mantenimiento y Administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos Jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
- 1.2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en la designación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco de fecha 06 de diciembre del año 2018 en la que tuvo a bien designar como Director General del Organismo al Ingeniero Carlos Enrique Torres Lugo, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones I, II, III, X, XIII, XX, XXX, XXXIII, de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).
- 1.3. Tener su domicilio en las oficinas centrales del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ubicadas en la Calle Doctor Roberto Michel, número 461 cuatrocientos sesenta y uno, esquina con la Avenida González Gallo, en la Colonia Las Conchas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con ingreso a través de la caseta de vigilancia ubicada en la confluencia de la Avenida González Gallo y Calle Tuberosa, sin número.
- 1.4. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020 del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, según la partida presupuestal 3391 por tratarse de un



Au. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas
C.P. 44460 Guadalajara, Jalisco
Conmutador 3837 4272
www.siapa.gob.mx

servicio profesional técnico no clasificado según el Clasificador por objeto y tipo de gasto para la Administración Pública del Estado de Jalisco.

- 1.5. La presente contratación se realiza para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio descrito en el antecedente número dos del presente contrato.

2.-DE LOS CONCESIONARIOS:

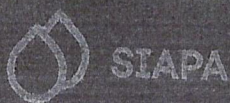
- 2.1. Que es una Sociedad Civil, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura pública número 2,966 de fecha 06 seis de enero de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante la fe del Lic. Abelardo Hjar Cañedo, Notario Público número 02 dos de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, con folio 26 pagina 60, libro primero de la Sección Quinta en la que contiene los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de **UNIÓN DE COLONOS DE ATEQUIZA Y LA CAPILLA, ASOCIACIÓN CIVIL.**

- 2.2. Que los ciudadanos [redacted] 13 [redacted] 13 [redacted] 13 [redacted] 13 Y [redacted] 13 en Carácter de Presidente, Secretario, Tesorero y Comisario Respectivamente, cuentan con todas las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para celebrar y suscribir a nombre de su representada el presente convenio, tal y como se advierte en la escritura pública número 10,477 diez mil cuatrocientos setenta y siete de fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Leticia Rocío González Aceves, Notario Público número 3 tres del municipio de El Salto, Jalisco; quienes se identifican con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran debidamente instruidos para obligar en todos sus términos a la persona moral que representan y que las facultades que les fueron conferidas para tal efecto, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

- 2.4. Tener su domicilio en la Calle Morelos 31 treinta y uno en la Delegación de Atequiza, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
- 2.5. Que, por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que lo rigen.

3.- DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- 3.1. Es una persona física, mexicano, mayor de edad, con CURP [redacted] 10 [redacted], con domicilio profesional y contractual ubicado en la calle Reforma, número 44, colonia La Calera, Código Postal 45678 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] 11 [redacted]
- 3.2. Cuenta con la capacidad legal, medios propios y suficientes, como son experiencia profesional, organización adecuada, conocimientos técnicos, recursos técnicos y materiales propios que se requieren para ejecutar el objeto de este contrato.
- 3.2. Que a la fecha del presente contrato se encuentra pensionado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número de pensión [redacted] 28 [redacted]



Au. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas
C.P. 44460 Guadalajara, Jalisco
Conmutador 3837 4272
www.siapa.gob.mx

Declaran las partes que se reconocen la capacidad y personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, estar dispuestos a sujetarse a las condiciones y obligaciones del presente contrato al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir y realizar, bajo su más estricta responsabilidad el servicio profesional que consiste en:

Coordinador del Canal Atequiza, auxiliando al Jefe de Sección del Sistema Chapala y Santiago del **SIAPA**, realizando los ajustes en las compuertas de Presa Corona y de las represas denominadas como Las Aburradas, El Reparto, El Macho, Puerta de Monte y La Capilla, así como los bombeos ubicados en Las Aburradas y El Rodadillo, con el fin de que se distribuya adecuadamente los volúmenes de agua tanto para uso urbano como uso agrícola a lo largo del Canal Atequiza.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las siguientes acciones de manera **diaria**:

1. Verificar nivel del agua en Presa Corona;
2. Supervisar puntos críticos de control del Canal Atequiza;
3. Realizar recorridos a lo largo del Canal Atequiza para verificar los niveles del agua y correcta operación de los equipos e infraestructura;
4. Realizar los ajustes a las compuertas y represas que le indique el Jefe de Sección del Sistema Chapala y Santiago;
5. Atención de emergencias en horario abierto;
6. Mantener permanente comunicación con el Jefe de Sección del Sistema Chapala y Santiago para acordar los niveles en la Planta de Bombeo número 1;
7. Coordinar con el Jefe de Sección del Sistema Chapala y Santiago o el personal que **SIAPA** le indique, el funcionamiento de los bombeos de las Aburradas y Rodadillo;
8. Llenar el informe de niveles, operación y distribución del Canal Atequiza, informe sobre el funcionamiento de los equipos de bombeo de las Aburradas y Rodadillo, así un informe de cualquier evento irregular que se presente

Servicio profesional que en conjunto y en lo sucesivo se le denominará como el **SERVICIO**.

Servicio que se prestará tanto por la diversas vías de comunicación como teléfono, correo electrónico, a lo largo del Canal Atequiza o en el domicilio del "**SIAPA**" ubicado en avenida Dr. R. Michel 461, colonia las conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco, de acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar para cumplir con el **SERVICIO**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero deberá reportar a la Dirección de Abastecimiento y Operación del "**SIAPA**", el resultado de su trabajo, gestiones, acciones e informes relativos al **SERVICIO** prestado, lo anterior en forma, tiempo y lugar que le señale la Dirección de Abastecimiento y Operación.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Los honorarios pactados por la totalidad de la prestación del **SERVICIO** es por la cantidad de \$ 36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 m.n.) menos impuestos y/o retenciones. Monto que se cubrirá de la partida presupuestal 3391 por tratarse de un servicio profesional técnico no clasificado según el Clasificador por objeto y tipo de gasto para la Administración Pública del Estado de Jalisco.



Au. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas
C.P. 44460 Guadalajara, Jalisco
Conmutador 3837 4272
www.siapa.gob.mx

"SIAPA" realizará el pago pactado en el párrafo anterior en iguales mensuales de **\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional)** dentro de los 5 días hábiles posteriores de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya concluido con los servicios pactados y entregue la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos fiscales, y será entregado por conducto de la Dirección de Finanzas, ubicada en avenida Dr. R. Michel 461, colonia las conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco. Misma que será pagada en moneda nacional con transferencia electrónica a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto del **SERVICIO** prestado.

Conforme a lo pactado en la cláusula segunda del convenio de colaboración descrito en el antecedente número dos del presente contrato, los **CONCESIONARIOS** se obligan a cubrir a favor del **SIAPA** el 25% veinticinco por ciento de la totalidad de la contraprestación pactada en la presente cláusula, para ello deberán de realizar depósito o transferencia bancaria a la cuenta que el **SIAPA** le indique, por conducto de la Dirección de Finanzas, por un monto de **\$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que deberá pagarse a más tardar el 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte.

En caso de terminación anticipada, o cualquier otro motivo que cause el no pago o pago menor de la contraprestación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"SIAPA"** se obliga **TERCERA.-RETENCIÓN.-** A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales que se generan con el presente contrato **"SIAPA"** retendrá el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

CUARTA.- DERECHOS DE COBRO.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con **"SIAPA"**, y no podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro a terceros.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"SIAPA"** podrá cancelar el servicio total o parcial en cualquier momento sin responsabilidad alguna, debiendo notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 3 días naturales de anticipación de la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato. En este caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sólo tendrá el derecho de recibir el porcentaje de pago que le corresponda por el servicio ya prestado y en caso de por error haber recibido una cantidad mayor a la que le correspondiera, tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago al **"SIAPA"** en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que el **"SIAPA"** le notifique la terminación anticipada del contrato.

SEXTA.- PRORROGA.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumplir con el **SERVICIO**, solicitará oportunamente por escrito a **"SIAPA"**, la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"SIAPA"**, a través de la Dirección de Abastecimiento y Operación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la prórroga, concediendo o negado lo solicitado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SEPTIMA.- INFORME.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar al **"SIAPA"** a través de la Dirección de Abastecimiento y Operación, con atención a la Dirección General, un los informes por escrito de las actividades realizadas así como de los objetivos alcanzados, mismos que se describen en la cláusula primera del presente contrato, siendo motivo de rescisión de este contrato su incumplimiento.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de actos derivados de las obligaciones que adquiere por este contrato, así como a responder por los actos y omisiones que sean imputables a él, con la ejecución del **SERVICIO** y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando al **"SIAPA"** de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ejecutará el **SERVICIO**, con sus propios elementos y recursos, por lo que en ningún momento se le considera como intermediario del **"SIAPA"** respecto de cualquier obligación que llegue a contraer por su cuenta con terceros.

NOVENA.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.- Al término de la vigencia del presente instrumento el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar de manera íntegra y completa los bienes muebles y/o documentos oficiales que con motivo de su servicio haya tenido.

DECIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier de las personas que de él dependan. Con relación a estos últimos y para efectos de cualquier conflicto laboral que se suscriba el **"SIAPA"** no se considera patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.

Se entenderá como daños y perjuicios a los bienes muebles cuando **"EL PRESTADOR DE SEVICIOS"**, o terceros dependientes de él, a consecuencia de actos u omisiones en el ejercicio de sus actividades dañe, pierda, destruya y/o utilice de forma inadecuada alguna (s) de la (s) herramienta (s), equipo (s) o cualquier otro bien mueble propiedad del **"SIAPA"**.

Lo anterior será subsanado con la sustitución del bien mueble en su totalidad, con las mismas características y condiciones en que se encontraba el bien mueble. Dicha sustitución se hará en un lapso no mayor a 2 semanas a partir de la fecha del daño o perjuicio, lo anterior dependiendo de la importancia del bien mueble, lo cual será determinado por el **"SIAPA"**.

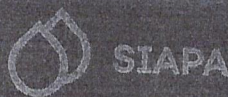
DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Acuerdan las partes que el presente contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos, a partir del día 15 quince de marzo de 2020 dos mil veinte hasta el 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte.

DECIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN RESPONSABLE.- La Dirección de Abastecimiento y Operación del **"SIAPA"** se encargará del proceso y trámite que le corresponda al presente contrato, y en caso de cualquier incumplimiento que sea posible causa para la rescisión del presente contrato, deberán notificar de manera inmediata a la Dirección Jurídica del **"SIAPA"**.

DECIMA TERCERA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.- Las partes están de acuerdo en que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral, en razón de tratarse de la prestación de un servicio técnico por honorarios, cuya naturaleza es meramente civil, otorgando por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** amplio finiquito al **"SIAPA"** y a los **"CONCESIONARIOS"** por las presentaciones recibidas y para todos los efectos a que haya lugar, por lo que no se tiene ninguna acción laboral o civil que ejercer en contra de éste. Así mismo las partes, que dado que el presente contrato es producto de la buena fe, toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por el acuerdo de las partes, debiendo quedar registro de tal acuerdo.

DECIMA CUARTA.- VOLUNTAD DE LAS PARTES.- Las partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

DECIMA QUINTA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de las



Au. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas
C.P. 44460 Guadalajara, Jalisco
Conmutador 3837 4272
www.siapa.gob.mx

disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DECIMA SEXTA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectaría la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

DECIMA SEPTIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- No obstante, lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco en su capítulo correspondiente, y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no medir acuerdo las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en esta ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiese corresponderles.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguno de los siguientes casos "SIAPA" tendrá la facultad de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna:

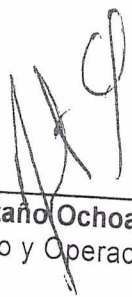
1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
- 2.- No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, el **SERVICIO** de conformidad a la Cláusula Primera del presente instrumento.
- 3.- No desarrollar conforme al contrato las obligaciones a las cuales se comprometió.
- 4.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del proceso de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las que sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- 5.- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- 6.- Proveer el **SERVICIO**, en menor calidad a la acordada.
- 7.- Incrementar, por cualquier motivo, el precio estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- 8.- No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que les indique "SIAPA", como necesarias, en los términos del presente instrumento.
- 9.- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

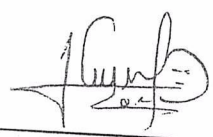
DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- Las **PARTES** señalan, que de conformidad a los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco; señalan, respectivamente, que los domicilios establecidos en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder a cada de uno de sus obligaciones.



Au. Dr. R. Michel 461, Col. Las Conchas
C.P. 44460 Guadalajara, Jalisco
Conmutador 3837 4272
www.siapa.gob.mx

TESTIGOS


Ing. José Luis Montañó Ochoa
Director de Abastecimiento y Operación del
SIAPA


Ing. José Ángel Cosillon Lucas
Jefe de Sección del Sistema Chapala y Santiago
del SIAPA

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS TÉCNICOS POR HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL SIAPA Y EL C.  13
QUE CONSTA DE 09 PÁGINAS INCLUYENDO ESTA, FIRMANDO EL DÍA 10 DIEZ DEL MES DE
MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Al ser considerado un dato personal o sensible, evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular/ particular	
9	Número de folio o identificación oficial diversa	
10	CURP	
11	RFC	
12	Firma del particular	
13	Nombre del particular	
14	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
15	Número de cuenta bancaria	
16	Patrimonio	
17	Parentesco o dependientes económicos	
18	Estado Civil	
19	Afiliación sindical	
20	Huellas digitales	
21	Fotografía	
22	Estado de Salud	
23	Tratamiento médico	
24	Preferencia sexual	
25	Religión	
26	Ideología Política	
27	Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	
28	La considerada como información confidencial	De conformidad a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios